



Bogotá, 17/05/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500334351**



20165500334351

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.
CARRERA 18 No. 11 - 12 INTERIOR 301
BARBOSA - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12766** de **05/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12766 DE 05 MAY 2015

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. **53130002** de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. **900530556 - 1**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, anexos de la Resolución 12336 de 2012, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que dieren

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1.

lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte”.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 14 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores, donde derogó la Resolución 12336 en su totalidad excepto los anexos allí contenidos

A través de la Resolución 217 del 31 de Enero de 2014, el Ministerio de Transporte Reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y dicta otras disposiciones. En su artículo 29 se expresa la derogación de las Resoluciones 12336 de 2012 y 3328 de 2013, con excepción de los anexos, los cuales se integran a dicho acto administrativo.

Mediante Resolución 12336 del 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte unifica la normatividad, se establecen las condiciones de habilitación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores y se establecen dictan otras disposiciones en sus anexos I, II y III.

Y que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *“dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte”.*

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

“...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo,

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1.

que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrolló un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013 Resolución 3698 de marzo 13 de 2014, modificada por Resolución 5336 de abril 9 de 2014

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 580 de 2014.
2. El día 18, 19 y 20 de noviembre de 2014, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor practicó visita de inspección al Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1.
3. A través de Memorando No. 20148200110083 de 12/12/2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES**

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1.

PARA CONDUCTORES S.A.S., al Grupo de Investigaciones y Control- Transito, para lo de su competencia.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1, se está absteniendo de prestar el servicio presuntamente de manera injustificada, en el informe se señaló que los días 18, 19 y 20 de noviembre fueron comprobados por la comisión delegada por esta Superintendencia, de lo que obra constancia en el informe de visita y el acta.

Por lo que el Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas:

7. Abstenerse injustificadamente de prestar el servicio"

El incumplimiento a las citada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: El Centro De Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1, no está cumpliendo con el horario establecido por el Ministerio de Transporte para la atención al Público comprobado por la comisión delegada por esta Superintendencia, de lo que obra constancia en el informe de visita y el acta.

Por lo que el Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 -

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1.

1, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas:

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Lo anterior en concordancia con lo contenido en el numeral 22 del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, que al tenor cita: "numeral 22. El horario de servicio a los usuarios de los Centros de Reconocimiento de Conductores, no podrá ser inferior a doce (12) horas diarias de lunes a viernes y de ocho (8) horas los sábados. En el sistema de asignación de citas se deberá informar a los usuarios el horario de atención."

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO TERCERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1, presuntamente no está facilitando las funciones de inspección, control y vigilancia a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por lo que el Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas:

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Lo anterior en concordancia con lo contenido en el numeral 12 del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, que al tenor cita: "12. Facilitar la actuación, prestar apoyo y

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1.

colaboración a las autoridades de vigilancia, inspección y control para que puedan ejercer las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas."

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO CUARTO: : El Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1 presuntamente no se registró en el sistema **VIGIA** como lo indico la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA"

"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 Y Resolución 3698 de marzo 13 de 2014, modificada por Resolución 5336 de Abril 9 de 2014 que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte",*

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1.

información que como lo indica el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, Resolución 3698 de marzo 13 de 2014, modificada por Resolución 5336 de Abril 9 de 2014 que al tenor consagran señalan:

(...)

"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.

PARÁGRAFO: La Supertransporte dará como NO presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que, a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."

De conformidad con lo anterior, el Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1 presuntamente estaría incurso en lo contemplado en la circular No. 804 del 01 de abril de 2011, el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 y Resolución 3698 de marzo 13 de 2014, modificada por Resolución 5336 de abril 9 de 2014 que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada el día 18, 19 y 20 de noviembre al Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1, con la respectiva documentación recaudada.
2. Informe de visita de inspección con Memorando No. 20148200110083 de 12/12/2014, practicada al Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA**

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1.

CONDUCTORES S.A.S con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1, presentado por los profesionales comisionados.

3. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que se alleguen a la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S** con matrícula mercantil No. 53130002 de propiedad de la empresa **EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900530556 - 1, ubicado en la dirección Carrera 18 11 12 INT. 301, en el municipio de **BARBOSA (ANTIOQUIA)**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Reconocimiento de Conductores para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

1 7 7 6 6

0 5 MAY 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Mateo Severino

Revisó: Hernando Tatis Gil Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.
MATRICULA: 21-469925-12
DOMICILIO: BARBOSA
NIT 900530556-1

CERTIFICA

=====

Fecha de Renovación: Mayo 26 de 2014

=====

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.

=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 18 11 12 INT 301 BARBOSA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de junio 12 de 2012, del Único Accionista, registrado en esta Camara de Comercio en junio 12 de 2012, en el libro 9, bajo el número 10833, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal prestar el servicio de expedir Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para conductores. Prestar el servicio de expedir Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para porte y tenencia de armas. En desarrollo de su objeto social podrá



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

prestar servicios de Evaluación Visual, Evaluación Auditiva y Evaluación de coordinación Motriz de las personas y dirigir su actividad comercial al cumplimiento de las diferentes exigencias de las autoridades administrativas del Estado Colombiano para tramitar ante estas la obtención de certificados, permisos, licencias y autorizaciones, ofertando diversos tipos de servicios en materia de exámenes médicos y de otra naturaleza. Igualmente prestara servicios de salud ocupacional como son: Medicina preventiva y del trabajo, medicina ocupacional (exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos, de retiro, para reintegro, reubicación laboral, entre otros), espirometrías, fonocardiología ocupacional, optometría, psicología ocupacional. También podrá realizar todas la demás actividades relacionadas con la salud ocupacional de acuerdo con la normatividad vigente en este campo. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Podrá realizar cualquier actividad de carácter civil, comercial o administrativa.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$10.000.000,00	100	\$100.000,00
SUSCRITO	\$10.000.000,00	100	\$100.000,00
PAGADO	\$10.000.000,00	100	\$100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Sociedad Por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural designada por la Asamblea General de Accionistas que se llamará Gerente General. El representante legal para todos los efectos se denominará Gerente General.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	DIEGO FERNANDO BARBOSA MARCELO DESIGNACION	80.755.713

Por Documento Privado de junio 12 de 2012, del Único Accionista, registrado en esta Camara de Comercio en junio 12 de 2012, en el libro 9, bajo el número 10833.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad siempre y cuando no excedan la suma de Siete (7) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Cuando se exceda esta cuantía se deberá contar con autorización escrita de la Asamblea

General de Accionistas.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.

En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Igualmente podrá:

- a) Representar a la sociedad en todos los actos y contratos.
- b) Constituir apoderados o mandatarios judiciales para la defensa de los intereses de la compañía, previa consulta con la Asamblea General de Accionistas.
- c) Adquirir, gravar, enajenar y obtener créditos para el desarrollo del objeto social con las limitaciones de cuantía estipuladas en estos estatutos y previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. Cuando se trate de la venta de bienes inmuebles de la sociedad requerirá previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.
- d) Tomar o dar dinero en préstamo con garantías reales sobre los bienes de la compañía o mediante garantías simplemente quirográficas, cuando el préstamo se haga a cualquier accionista o sociedad afiliada o subordinada de los accionistas, deberá incluirse como condición, la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas.
- e) Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar títulos valores u otros efectos comerciales.
- f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas o por su conducto a la Asamblea General de Accionistas los informes y las cuentas comprobadas de su gestión, al final de cada ejercicio anual o cuando las mismas entidades lo soliciten.
- g) Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente o cuando se lo soliciten dos de sus miembros principales por lo menos.
- h) Convocar directamente a la Asamblea General de Accionistas, por solicitud de accionistas que representen por lo menos las mayorías simples del capital suscrito.
- i) Firmar los títulos representativos de las acciones conjuntamente con el secretario.
- j) Elevar a escritura pública las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
- k) Ejecutar los actos y celebrar los contratos, por sí solo, cuando no excedan la cantidad equivalente en pesos colombianos de Siete (07) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el día en que se ejecute el acto o contrato y, por encima de esa cuantía previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas.
- l) Las demás que le señale la ley, los Estatutos o que le ordene la Asamblea General de Accionistas para el normal desarrollo del objeto social.
- m) Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, si esta no decidiera otra cosa.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El Gerente General podrá delegar en otros empleados algunas atribuciones siempre que no sean indelegables y previa la autorización de la Asamblea General de Accionistas.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS

Que entre las funciones de la Asamblea está la de:

- Facultar al Gerente General a realizar, todo tipo de actos jurídicos y actuaciones siempre que los mismos excedan la suma de Siete (7) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 18 11 12 INT. 301 BARBOSA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

examenesparaconductores@hotmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500304411



Bogotá, 05/05/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.
CARRERA 18 No. 11 - 12 INTERIOR 301
BARBOSA - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12766 de 05/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12719.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
CRC EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.
CARRERA 18 No. 11 - 12 INTERIOR 301
BARBOSA - ANTIOQUIA

472

SE
Nº
03 25 G
Línea No. 81

REMITENTE

**EMPRESA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES**
PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 288-21
 In sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN574017157CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 CRC EXAMENES PARA
 CONDUCTORES S.A.S.

Dirección: CARRERA 18 No. 11
 INTERIOR 301

Ciudad: BARBOSA, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha

18/05/21

No. Tray

No. IC. N°

472

Motivos
de Devolución

Desconocido

Abusado

Cerrado

Fallecido

Fuerza Mayor

No Existe Número

No Reclamado

No Contactado

Apartado Clausurado

Fecha 1:

18 5 16

Nombre del distribuidor:

Correos da v

CC 39205700

Centro de Distribución:

Observaciones:

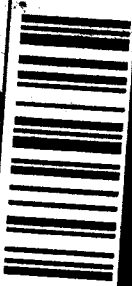
Fecha 2:

Nombre del distribuidor:

CC

Centro de Distribución:

Observaciones:





Fecha: 10/25/2016 12:13:49 PM

Página 1 de 1